

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla de Juárez, Morelos; a
quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver en audiencia los autos del Toca Penal **04/2023-4-16-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la **Representación Social** en contra de la resolución de fecha **30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, en la cual se dicta un **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, esto en la causa penal **JCJ/444/2022 acumulada a la causa penal JCJ/266/2022**, en favor de la señora **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por su posible intervención en los hechos que la ley señala como delitos de **VIOLENCIA FAMILIAR y LESIONES CULPOSAS**, cometidos el primero en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y el segundo en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

RESULTANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Como se desprende del **audio y video** remitido a esta instancia, **el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, en audiencia pública resolvió la solicitud del Ministerio Público sobre la vinculación a proceso de la imputado, haciéndolo en lo que interesa, en los términos siguientes:

“... y siendo las diecisiete horas con quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dicta AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO a favor de la señora [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, y se dicta AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO por el delito de LESIONES CULPOSAS, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que en su momento fueron expuestas...”

2. Inconforme con la resolución anterior, la fiscal, licenciada XOCHILT GABRIELA MALPICA RODRÍGUEZ, interpuso recurso de **APELACIÓN**, ante El Juez de la causa, en contra de la resolución de fecha **el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, mediante escrito recibido en fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispuesto por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **04/2023-4-16-OP**.

3. En la audiencia pública llevada a cabo el día de hoy, **quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, hallándose presentes en la Sala de audiencia la Fiscal de la adscripción **XOCHILT GABRIELA MALPICA RODRÍGUEZ**, con número de cédula 4492424 la Asesora Jurídica licenciada **CELERINA NAYELI ABARCA VASQUEZ**, con número de cédula 5607822, la víctima **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, la defensa particular licenciada **[No.6] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, con número de cédula **[No.7] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, y la imputada **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a quienes se les hace saber el contenido de los artículos **477¹, 478² y 479³** del Código Nacional de

¹ **Artículo 477.** Audiencia.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio. En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

² **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por la fiscal.

Concedido el uso de la palabra a la **fiscal** refirió: “A criterio de esta Representación Social, el resolutor primario hizo un análisis superficial de los datos de prueba, sin realizar un análisis adecuado, haciendo una sobrevaloración de lo expuesto por la defensa y la declaración de la imputada, permitió la incorporación de un video del cual no se acreditó la propiedad del teléfono, pues se considera que la imputada no era la persona adecuada para incorporarlo. El juez no tomó en consideración la ley de protección de personas adultas mayores, por lo que se considera debe ser revocado el auto de no vinculación a proceso”.

La **asesora jurídica indica:** se revoque la resolución de treinta de noviembre, en términos de los agravios de la representación social y se pondere la calidad de adulto mayor de las víctimas.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

³ **Artículo 479.** Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La **víctima**, manifestó previa consulta del asesor: “me sacaron mis hijas cuando llegue a vivir ahí”.

La **defensa** manifestó: “contrario a lo manifestado por la representación social, el auto de no vinculación a proceso, estuvo conforme a derecho porque el video se apreció que quien agredió, fue el señor [No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14], las declaraciones fueron a modo por parte del ministerio público, por lo que debe confirmarse el auto de no vinculación.”

Previo asesoramiento con su defensa, la **imputada**, indicó que no tenía nada que decir.

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública [https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta de Cedula Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensas para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El Magistrado que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la recurrente, la defensa y Asesor Jurídico, y declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Jojutla, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII⁴ de la Constitución Política

⁴ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
- VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
- VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
- IX.- Derogada;
- X.- Derogada;
- XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;
- XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;
- XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;
- XIV.- Derogada;
- XV.- Derogada;
- XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;
- XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/444/2022

acumulada a la JCJ/266/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

del Estado de Morelos; los artículos 2⁵, 3 fracción I⁶; 4⁷, 5 fracción I⁸, y 37⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹⁰, 26¹¹, 27¹², 28¹³, 31¹⁴ y 32¹⁵ de su Reglamento; así como los artículos 2¹⁶, 7¹⁷, y 24¹⁸.

⁵ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁶ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁷ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁸ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁹ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹⁰ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹¹ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹² **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹³ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, es

¹⁴ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁵ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁶ Artículo 2. **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

¹⁷ Artículo 7. **Coordinación interinstitucional** Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

¹⁸ Artículo 24. **Jueces de Ejecución** El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/444/2022

acumulada a la JCJ/266/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

III. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.

El defensor particular del imputado interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo legal de **tres días**, ante el Juez titular de la causa, recurso que se advierte, resulta **ser el idóneo** para poder **impugnar** el **auto de no vinculación a proceso**, dictado el **30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, mismo que fue presentado oportunamente por la fiscal, en razón de que al emitir las resolución impugnada, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **01 primero de diciembre de 2022 dos mil veintidós y concluyó el 05 cinco del mismo mes y año**; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día **05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, como se advierte, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente.**

De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate el auto de no vinculación a proceso, de conformidad con el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales y **la fiscalía** se encuentra legitimada para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectada la institución que representa por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458¹⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

IV. Agravios de la fiscal y análisis de posibles violaciones a derechos humanos. La fiscal presentó escrito de expresión de agravios, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se citan los siguientes criterios Jurisprudenciales de rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos

¹⁹ Artículo 458. Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.”²⁰

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los

²⁰ Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260

hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/444/2022

acumulada a la JCJ/266/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

legalidad. TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER
CIRCUITO.”

Por otra parte, y a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, este Tribunal, procedió a analizar los archivos de audio y video, que contiene el desarrollo de la audiencia inicial, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que la misma, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio de la audiencia, el Juez Oral, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo de la misma, esto es, la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de las víctimas, las víctimas, la imputada y su Defensa Particular, durante todo el plazo constitucional, siendo importante mencionar, que conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si los defensores de la imputada, contaban con cedula profesional para ejercer la patente de licenciados en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que, de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que los defensores que asistieron a la imputada, es decir el licenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Parti**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cular [9], cuenta con la cédula profesional [No.11] ELIMINADO Cédula Profesional [128], mientras que la licenciada [No.12] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], cuenta con cedula profesional [No.13] ELIMINADO Cédula Profesional [128], de ahí que, a criterio de este Tribunal de Apelación, la entonces imputada, se encontraba debidamente representada y asesorada durante la audiencia inicial, por profesionistas en derecho.

En ese orden de ideas, se apreció del audio y video que, una vez aperturada la audiencia inicial, el día 25 (veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós), la fiscal efectuó la formulación de imputación, se le cuestionó a la imputada su derecho a rendir declaración, por lo que una vez asesorado por su defensa, se abstuvo en ese momento a rendirla, y la fiscal solicitó la vinculación a proceso, y ante la petición de que se resolviera su situación jurídica dentro del plazo de las ciento cuarenta y cuatro horas, la fiscal procedió a exponer sus datos de prueba y justificar su petición de vinculación a proceso, y el A quo, fijó las quince horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, para resolver la situación jurídica de la imputada. Es el caso que, el día y hora antes señalado, la defensa, ofertó y desahogó como medios de prueba, la declaración de la imputada debidamente asesora y en presencia de

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su defensa y la incorporación de un video del día de los hechos por conducto de la propia imputada, posteriormente previo el debate de las partes técnicas, el A quo, procedió a resolver y dictar el fallo que ahora se combate.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso y los principios del juicio oral; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos de las víctimas como de la imputada.

Por lo que, entrando al estudio de los **AGRAVIOS** señalados por la fiscal recurrente, se advierte a manera de resumen que la apelante esgrime como agravios, lo siguiente:

a) Le causa agravio el auto de no vinculación a proceso, porque el juez de la causa, no realiza una adecuada valoración de los antecedentes de investigación, violentado el debido proceso, y es que, dentro del proceso quedó acreditado el hecho delictivo imputado, pero el Juez resolvió con un análisis superficial de los datos de prueba, así como de la probable responsabilidad o participación de la imputada, haciendo una sobrevaloración de lo manifestado por la defensa y la declaración de la imputada...

b) Le causa agravio, la incorporación de un video de la defensa a través de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la imputada, sin tomar en consideración que no se acreditó la propiedad del teléfono, pese a que dentro del plazo constitucional ampliado pudo acreditarlo, aunado que la propia imputada dijo que quien terminó de grabar el video fue otra persona, siendo esa persona la indicada para incorporarlo, sin embargo, el juez permitió dicha incorporación...

c) Le causa agravio por cuanto a la lesiones culposas, que se relaciona con la denuncia y ampliación de denuncia de la víctima [No.14]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], donde se desprende el delito imputado, y el perro era de su propiedad, es decir se encontraba bajo su responsabilidad y cuidado, teniendo la obligación de controlarlo, lo que no consideró así el juzgador, pues señaló que del video se observó que todo pasó tan rápido, la imputada estaba sujetando el bastón y fue cuando el perro ataca a la señora [No.15]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y la imputada no lo pudo evitar, y que si bien aceptó que era dueña de ese animal, nunca dijo que obedeciera exclusivamente sus órdenes, pasando por el alto el juzgador que, la imputada tampoco hizo nada para controlar al animal, pese a que estaba atacando a la víctima...

d) Le causa agravio la determinación del A quo, cuando expresa que, “... esta circunstancia no le sería de relevancia en materia penal, no es un delito, valla a consideración del que resuelve, pudiera ser reparado ese daño a través de otra instancia, en otra vía, pero no necesariamente

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

penal..." ya que contrario a ello, se acreditó la comisión por omisión de la imputada, quien no evitó el resultado, de que un animal a su cargo, lesionara a la víctima, al faltar a su deber de cuidado por tener bajo su responsabilidad al perro, al infringir un deber jurídico que le era exigible para evitar el resultado.

e) Le causa agravio, que el juzgador, señala que no se acredita la comisión por omisión, porque le falta el requisito de ser garante a la imputada, y esto es así, porque en el caso expuesto, es claro que, si tiene esa calidad de garante, al tener el cuidado y control de su perro, y aunque estuviera en una posición peligrosa, ella estaba obligada a actuar con el deber de proteger a las personas de su entorno..."

Tal y como se desprende de la constancias enviadas por el A quo, de las cuales se advierte que efectivamente se dictó una resolución de no vinculación a proceso por ambos ilícitos imputados al estimar el A quo, la no acreditación de la violencia familiar y de la comisión por omisión en el delito de lesiones, y toda vez el fiscal apelante es titular de la acción procesal penal, este cuerpo colegiado debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, hasta en términos de los límites expuestos en los indicados motivos de inconformidad, esto en virtud de que en tratándose del Ministerio Público como recurrente, en la alzada rige el principio de estricto derecho,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógico-jurídicos encaminados directamente a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido.

V. El hecho por el cual la Fiscalía formuló imputación y datos de pruebas aportados. Como se desprende del video de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, contenido en el disco óptico respectivo, la fiscal **imputó sustancialmente:**

“...Que usted es hija de los señores [No.16]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.17]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien desde hace aproximadamente dos años regreso a vivir a la [No.18]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de la [No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], calle donde vive, y a raíz de esto usted a insultado a su señor padre y víctima, diciéndole “lárgate de aquí, no tiene derecho a nada, ahora si quiere que lo mantengamos y usted cuando nos dejó, no vio por nosotros. ¿Cuándo vio por nosotros, cuando nos dio de comer?” Llegando al grado de decirle que “ya lárguese de aquí, usted no tiene nada que hacer aquí”. El día primero de diciembre de dos mil veintiuno, aproximadamente entre las ocho a ocho treinta horas, se encontraba usted [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en el [No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], lugar donde se encontraban la señora

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.22] **ELIMINADO Nombre del Testigo** [5],
[No.23] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14] y
[No.24] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14]
[No.25] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14], hablando de un problema por el tabicón y material de construcción y es el momento en que usted le pide a su hermana
[No.26] **ELIMINADO Nombre del Testigo** [5] no la grabe y le tira su teléfono al piso, por lo que
[No.27] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14]
[No.28] **ELIMINADO Nombre del Testigo** [5] interviene para que se calmara y usted se le va a golpes y en ese momento el perro de usted, tira al piso a la señora
[No.29] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14], mordiéndola en la cara, mandíbula y en el costado de su torso, tratando la señora
[No.30] **ELIMINADO Nombre del Testigo** [5] de detener al perro sin lograrlo, hasta que el albañil que estaba ahí, logra quitarle el perro a la señora
[No.31] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14], y fue cuando
[No.32] **ELIMINADO Nombre del Testigo** [5]
[No.33] **ELIMINADO Nombre del Testigo** [5] interviene para que usted, ya no le pegara al señor
[No.34] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14]... no realizando movimiento alguno para detener al animal y con esta omisión, permitió que el perro de su propiedad y de su responsabilidad, provocara las lesiones a
[No.35] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14], consistente en una herida avulsiva en la región

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*mandibular izquierda y más
escoriaciones en región torácica
posterior y que estas corresponden a
heridas producidas por mordedura de
perro...”*

Hechos que el órgano acusador,
tipifica como delitos de **violencia familiar y
lesiones culposas**, el primero en agravio de
[No.36] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofen
dido [14]** y el segundo en agravio de
[No.37] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofen
dido [14]**, ilícitos previstos y sancionados
respectivamente, por los artículos 202 bis²¹ y 121
fracción IV²² en relación con artículos 15 tercer
párrafo²³ y 18 fracción I²⁴ del Código Penal del

²¹ ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela

así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

Este delito se perseguirá de oficio.

²² ARTÍCULO *121.- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

I...,

II...,

III...;

IV. De dos a cuatro años de prisión y de doscientos a mil días-multa, si dejan cicatriz permanentemente notable en la cara; V. De dos a cinco años de prisión y de doscientos a mil quinientos días-multa, cuando disminuyan gravemente facultades o el normal funcionamiento de órganos o miembros;

...

²³ ARTÍCULO *15.- Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estado de Morelos.

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/444/2022

acumulada a la JCJ/266/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siendo importante, resaltar que, de las constancias remitidas, y del análisis que se realizó al contenido de la audiencia desahogada en fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, tenemos que, el agente del Ministerio Público formuló imputación, esto en términos del artículo 316²⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así también, la Fiscalía para cumplir los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el *ut supra* 316 fracción III de la Ley Procesal aplicable al caso

Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales

...

²⁴ ARTÍCULO *18.- Es responsable del delito quien:

- I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

...

²⁵ **Artículo 316.** Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

concreto, esto es, que de los datos de investigación se tenga que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que la imputada lo cometió o participó en su comisión, señaló como datos de prueba los siguientes:

1.- Declaración de [No.38]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.

2.- En informe pericial en materia de fotografía, suscrito por la experta Estefanía Terán Villareal, donde remite 4 cuatro fotografías que muestran las lesiones que presentó la víctima [No.39]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

3.- Informe de Clasificación de lesiones, mecánica y data, efectuada a la víctima [No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por parte del médico legista LUIS ÁNGEL SALAZAR HERNÁNDEZ, donde concluye que sus lesiones son de las que tardan en sanar más de treinta días y dejan lesión permanente y visible en rostro, con una data de entre seis y doce horas de evolución al momento de la intervención, mismas que fueron producidas por el desgarro traumático que vence la resistencia de la piel y corresponde a una herida por mordedura de perro.

4.- Ampliación de Declaración de [No.41]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, donde precisa la hora de

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los hechos y de que, en medio de la discusión, fue que su hija [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] le pegó a su esposo [No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y fue cuando salió el perro de mi hija [No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] de la casa, la tiró y le mordió su cara a la altura de la mandíbula y su torso de lado izquierdo, sin que hiciera nada para calmar a su perro.

5.- Declaración de [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

6.- Declaración de [No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] [No.47]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

7.- Declaración de [No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] [No.49]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de fecha doce de julio de dos mil veintidós.

8.- Declaración de [No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] [No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós.

9.- Declaración de [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] [No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[ctima_ofendido_14] de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

10.- Declaración de [No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

11.- Declaración de [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_5 de fecha doce de abril de dos mil veintidós.

12.- Declaración de [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_5 [No.57]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14 de fecha doce de abril de dos mil veintidós.

13.- Informe pericial en Psicología practicado a [No.58]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, por parte de la experta Yanet Miranda Aguirre.

14.- Informe de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Oficial del Registro Civil, donde remite copia certificada del acta de nacimiento de [No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4.

15.- Informe en Criminalística de fecha quince de junio de dos mil veintidós, por la experta Karen Saavedra Hernández, respecto del lugar de los hechos.

16.- Declaración de [No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ctima_ofendido_[14]
[No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví
ctima_ofendido_[14] de fecha treinta y
uno de agosto de dos mil veintidós,
por medio del cual exhibe una
memoria USB, donde consta un video
del día de los hechos.

17.- Informe en clasificación de
lesiones y estado físico, de fecha
treinta y uno de agosto de dos mil
veintidós, practicado a
[No.62]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví
ctima_ofendido_[14], por parte del
Doctor Luis Ángel Salazar Hernández,
donde señala que no existen lesiones
que clasificar.

18.- Informe en Fotografía de fecha
treinta y uno de agosto de dos mil
veintidós, por el experto Luis Alberto
Aguilar Mendoza, respecto del señor
[No.63]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví
ctima_ofendido_[14].

19.- Informe en Informática de fecha
veintiuno de octubre de dos mil
veintidós, por la experta María Luisa
Bandera Hernández, respecto del
análisis al usb, donde extrae
imágenes y video, señalando se
advierte el lugar de los hechos,
imágenes de las víctimas
[No.64]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví
ctima_ofendido_[14] y sus lesiones,
como del señor
[No.65]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví
ctima_ofendido_[14]
[No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Test
igo_[5].

**VI. Estudio de los agravios y
decisión.** Una vez estudiados el auto impugnado y
los motivos de inconformidad del apelante, esta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sala de apelación, declara por una parte **FUNDADOS** y por otra parte **INOPERANTES E INFUNDADOS** los agravios de la fiscal recurrente, los cuales por cuestión de método serán analizados de manera separada, dando inicio con los agravios que esta sala revisora estima Fundados, por las siguientes consideraciones lógico jurídicas.

Por cuanto al **primer motivo de agravio**:

a) Le causa agravio el auto de no vinculación a proceso, porque el juez de la causa, no realiza una adecuada valoración de los antecedentes de investigación, violentado el debido proceso, y es que, dentro del proceso quedó acreditado el hecho delictivo imputado, pero el Juez resolvió con un análisis superficial de los datos de prueba, así como de la probable responsabilidad o participación de la imputada, haciendo una sobrevaloración de lo manifestado por la defensa y la declaración de la imputada.

Motivos de Agravios, los cuales una vez analizados, así como el contenido de las constancias que integran la causa penal remitida por el A quo, entre ellas el del disco óptico digital en formato DVD, donde consta la audiencia inicial tanto en su etapa de formulación de imputación

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como de la audiencia de vinculación a proceso, se advierte a criterio de este **Tribunal de Alzada**, resultan **FUNDADOS**, esto es así porque del análisis del párrafo primero del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En esa tesitura, se advierte que la representación social el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, formuló imputación a la ciudadana [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],

señalando en esencia que la misma es hija de los señores

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y desde que regresó el señor

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o_[14] a vivir a la
[No.71]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de la
[No.72]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] desde hace
dos años, la imputada lo insulta diciéndole “lárgate
de aquí, no tiene derecho a nada, ahora si quiere
que lo mantengamos y usted cuando nos dejó, no
vio por nosotros. ¿Cuándo vio por nosotros, cuando
nos dio de comer?” Llegando al grado de decirle que
“ya lárguese de aquí, usted no tiene nada que hacer
aquí”. Y el día primero de diciembre de dos mil
veintiuno, aproximadamente entre las ocho a ocho
treinta horas, en el domicilio antes citado se
encontraban la señora
[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
[No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14] y
[No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14]
[No.76]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14], hablando de un problema por el material de
construcción y es el momento en que la imputada se
molesta porque la grababan con el celular, por lo
que
[No.77]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14] [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]
interviene para que se calmara y usted se le va a
golpes...

Hechos a los que la Representación
Social, les otorgó la clasificación jurídica de

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VIOLENCIA FAMILIAR previsto y sancionado por el artículo **202 bis** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, exponiendo los datos de prueba que a su consideración justificaban un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que la imputada lo cometió, y sobre la base de esos hechos y datos de prueba expuestos en la audiencia inicial, la imputada por conducto de su defensa se pronunciaron al respecto, manifestando lo que a su derecho correspondía, incluso desahogando su propia declaración y ofreciendo como medio de prueba un video que incorporaron con su declaración, con la finalidad de desacreditar el dicho de la víctima, procediendo a resolver el A quo, dictaminando no vincular a proceso a la imputada, por falta de datos para acreditar un hecho delictivo y consecuentemente la inexistente probabilidad de que la imputada lo cometió.

Determinación que, contrario a lo considerado por el A quo, se estima no le asiste la razón, en atención de lo siguiente:

En primer término, no se debe perder de vista que, en cuanto al acceso a la justicia, **las personas mayores**, al constituir un grupo en situación de vulnerabilidad merecen una especial protección, lo cual ya ha sido abordado por la Primera Sala de la Suprema Corte de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en Revisión 1754/2015, quien esbozó diversos lineamientos a fin de que los jueces puedan emplear una **perspectiva de envejecimiento, o perspectiva de persona mayor**, en casos que los involucren. Así, señaló que en los casos en los estén comprendidas las personas mayores que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, se deberá:

- Identificar si la persona se encuentra en algún estado o situación de vulnerabilidad que merezca una atención concreta por parte del juzgador, o pueda encontrarse en un estado o situación de vulnerabilidad con la decisión que se llegare a tomar y en su caso:

Tomar en consideración los intereses y derechos de la persona adulta mayor, para protegerlos con una mayor intensidad en los casos en que éstos pueden verse menoscabados o transgredidos por una decisión que no los considere y agraven su situación de vulnerabilidad o la provoquen;

- Respetar siempre la autonomía de la persona adulta mayor, tomando en consideración la especial situación de vulnerabilidad en que ésta se encuentre o pueda llegar a encontrarse debido a su edad o estado de salud;

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Respetar el derecho a expresar su opinión, aun cuando por su estado de vulnerabilidad se considere que no está en condiciones para manifestarse;

- **Suplir la deficiencia de la queja** para proteger sus derechos y preservar sus intereses en caso de que se detecte una situación o estado de vulnerabilidad.

Este enfoque esbozado por la Primera Sala, da pie a que, esta Autoridad una vez identificada la víctima, como una persona con vulnerabilidad, debido a su edad avanzada, marginidad, abandono y enferma, se considera analizar el presente asunto con **perspectiva de persona mayor** y tomar en consideración la especial situación de vulnerabilidad en que ésta se encuentra y de esta manera suplir la deficiencia del asunto que nos ocupa dentro de los límites a que fuere posible.

En segundo término, una vez considerado analizar el presente asunto con perspectiva de persona mayor, se verificó de acuerdo a las audiencias remitidas en DVD, que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se le formuló imputación a la sujeto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

activo, entre otros ilícitos, por un hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por el artículo 202 bis del Código penal del estado; así mismo se verificó la oportunidad para declarar, derecho que ejerció libremente al emitir su declaración, en presencia y asesorado de sus defensores; además de que se expusieron los antecedentes de la investigación donde se desprendieron datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que la imputada lo cometió, como se detallara más adelante; y no se actualizó una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

En ese orden de ideas, a consideración de esta Sala, y contrario a lo estimado por el A quo, se encuentra acreditado el hecho delictivo de violencia familiar con los datos de prueba expuestos por el agente del ministerio público durante la audiencia inicial, ya que por cuanto hace a la denuncia de la persona en calidad de víctima [No.79] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, este refirió en lo que interesa; ser padre de la imputada, lo que incluso, quedó justificado con la documental publica ofertada por la representación social, donde consta el acta de nacimiento de la imputada, justificándose así que la víctima es padre de la sujeto activo, por

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecuencia queda acreditada la relación de parentesco de índole familiar que tiene la imputada con el señor

[No.80]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

[No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]. Así

mismo de la **denuncia de la víctima** en comento, se advirtió en esencia que; *vivió separado de su familia por más de veintiséis años, pero que recién regresó al domicilio de los hechos, porque ya no tenía donde vivir y otro de sus hijos que vive en el extranjero le dio la oportunidad de habitar una casa que tiene al fondo del callejón donde viven otros de sus hijos e hijas, señalando que su hija la sujeto activo, siempre le reprocha que los hubiera abandonado, insultándolo y cada vez que tiene oportunidad le dice que se largue de ahí, y como la víctima habita al fondo del callejón, la sujeto activo no quiere que pase por ahí, refiere además que no le da de comer y siempre le reprocha que ahora lo tiene que mantener, cuando él no vio por sus hijos, indicando que la activo, le dice que va a cambiar la chapa del portón para que no entré, y por cuanto al día primero de diciembre de dos mil veintiuno, refirió estar con la diversa víctima, sus hijas*

[No.82]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], un

albañil y la activo, dentro del callejón donde viven, y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

empezó una discusión entre su hija [No.84] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y la sujeto activo, pues esta última le tiró el teléfono a [No.85] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y fue cuando la víctima refiere que le dio un golpe con el bastón a la sujeto activo en su cabeza para que se calmara y fue cuando ella lo empezó a golpear.

Dato de prueba del que se advierte indiciariamente, un hecho que la ley señala como delito de **violencia familiar**, pues del depuesto de la víctima en análisis, se aprecia que la sujeto activo le realiza actos de poder intencional, dirigidos para agredir tanto verbal como psicológicamente en el domicilio familiar a la víctima, ya que la activo, maltrata, reprocha y rechaza a su progenitor y por otro lado lo amenaza de que si no se va del domicilio le cambiara la chapa al portón de la entrada a su domicilio, dichos actos de poder intencional, los realiza para agredir de manera verbal y psicológicamente al sujeto pasivo, ya que de la declaración se aprecia que la activo, lo insulta y amenaza, con la finalidad de hacerlo sentir mal.

Lo que incluso se corroboró, en el sentido de que dichos hechos, si le causaron una **afectación emocional**, tal y como lo refiere la experta en la materia, **YANET MIRANDA AGUIRRE**, dentro de su informe pericial de quince

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de junio de dos mil veintidós, dato de prueba al que, se le otorga valor de indicio en términos de los artículos 259 y 359 de la Ley Adjetiva Penal, pues es la profesional que realizó los test y entrevistas correspondientes a la víctima y concluir la afectación de esta, por los hechos narrados.

Así también, la fiscal incorporó las declaraciones

[No.86] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] e

[No.87] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

[No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], ambas rendidas el doce de abril de dos

mil veintidós, quienes en esencia coinciden en señalar que, el pasivo y la activo son padre e hija respectivamente y que está última, maltrata e insulta al sujeto pasivo, impidiéndole el paso por el callejón donde el vive, para pasar al fondo, además de no proporcionarle alimentos, datos de prueba a los que también se le concede valor indiciario, en términos de los articulo 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional , en base a las reglas de la lógica y la sana crítica, pues de los mismos se corrobora la denuncia de la víctima.

Si bien, se incorporó un informe de clasificación de lesiones, practicado a [No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], donde el Médico Legista, concluye que, el

pasivo no presenta lesiones que clasificar, también lo es que, dicho informe fue rendido el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, es decir casi nueve meses después de las lesiones que refirió la víctima le causó la sujeto activo, lo cual por simple lógica, es que al transcurrir en demasía el tiempo para que se le practicaré dicha evaluación, resultara sin lesiones que clasificar, pero ello no demerita que las mismas existieran, pero no obstante a lo anterior, la falta de lesiones físicas, no impiden que la activo lesionara emocional y psicológicamente al pasivo, ya que, un insulto, una vejación, un simple empujón, un amago, es violencia moral, de ahí que, si dicho informe no refiere lesiones, ello no es atribuible a la víctima quien si acudió desde el mes de diciembre de dos mil veintiuno, ha denunciar los hechos y si la autoridad ministerial, no lo canalizó a los servicios periciales en ese momento, no es atribuible a la víctima.

Por último y con relación a la declaración rendida por la imputada, si bien niega los hechos motivo de la imputación y pretende señalar que los hechos ocurrieron de manera distinta a los denunciados, también, lo es que, solo ofrece como medio de prueba para acreditar su dicho, un video del que no se logra apreciar a plenitud lo ocurrido, es decir, quienes son las personas que intervienen, aunado de que, con el

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mismo no se desvirtúa la violencia verbal, moral y psicológica que ejerció a la víctima previo al día en que se asegura se grabó dicho video, de ahí que no sean suficientes para desvirtuar el dicho de la víctima, aunado a que si bien, no se precisaron las circunstancias de tiempo y lugar, en que ocurrieron los malos tratos, vejaciones e insultos, también lo es que, el presente asunto es revisado con perspectiva de la persona mayor, donde por la edad avanzada de la víctima y su estado de salud, le resulte difícil recordar de momento a momento lo ocurrido dado su estado de senilidad, aunado de que, todos los eventos los narra ocurren cuando el regresó a vivir a su antiguo domicilio, de ahí que, se infiere que los hechos ocurren en el mismo domicilio.

No pasa por desapercibido para esta Sala, lo dispuesto en los artículos **5 y 6** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, que se refieren a los **derechos de los adultos mayores** a vivir una vida libre de violencia, al respeto de su integridad, a recibir protección de la comunidad, la familia y las instituciones, así como a **los deberes del estado, la sociedad y en especial la familia**, de velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.

De ahí que, si existe una denuncia por violencia familiar, sea obligación del estado, la sociedad y la familia del denunciante, la salvaguarda física y psicoemocional de uno de los grupos más vulnerables que resienten en mayor medida la violencia familiar; por lo que el Estado, como garante, tiene la obligación de velar para que se respeten sus derechos como el relacionado con una vida libre de violencia con los factores básicos que les permita vivir su vejez con dignidad.

Por tanto, a criterio de la Sala de Apelación, si se acredita un hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** en términos de los artículos 202 bis del Código Penal del estado.

Ahora bien, una vez acreditado lo anterior, se procederá al estudio de la **POSIBLE INTERVENCIÓN** de la imputada [No.90] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en perjuicio de [No.91] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, contrario a lo estimado por el A quo, esta Sala considera si se acredita, precisamente

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con la **declaración de la víctima**

[No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], previamente analizada y valorada en

base a las reglas de la lógica y la sana crítica en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, de la que se desprende una imputación directa y categórica en contra de la imputada

[No.93] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a

quien señala como su hija y como la misma persona que, desde que regresó a vivir al domicilio ubicado en el callejón de la **[No.94] ELIMINADO el domicilio [27]** número dos de la colonia **[No.95] ELIMINADO el domicilio [27]**, lo ha insultado, vejado, maltratado, amenazado y no le ha proporcionado asistencia alimentaria y que en especial el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, lo golpeo, lo que no genera duda en quienes resuelven, pues se trata del padre de la imputada, a quien conoce desde que nació, por lo que no existe duda de que se trata de la persona a quien señala le cometió el antisocial.

Lo que incluso se vio corroborado con los **deposados** de **[No.96] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** e **[No.97] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** **[No.98] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

did_14, quienes saben y les consta los malos tratos que le ha proferido la imputada a la víctima, al impedirle el paso por el callejón a la vivienda que habita, no proporcionarle alimentos e insultarlo, además de haberlo golpeado el día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

De ahí que a criterio de quienes resuelven en revisión, con los datos de prueba del fiscal, se establece un hecho que la ley señala como delito de violencia familiar y existe la posibilidad de que la imputada lo cometió. Siendo que los hechos que se le imputaron en efecto son en calidad de autora material, de acuerdo a lo que establece la fracción I del artículo 18 en concordancia en el artículo 15 párrafo segundo del Código penal en vigor para el Estado de Morelos, siendo su actuar doloso.

VII.- Una vez analizados, calificados y resuelto lo concerniente al primero de los agravios, se procederá con el estudio de los restantes agravios de la parte recurrente, quien en su **segundo motivo de agravio**, se duele en esencia de ***la incorporación de un video de la defensa a través de la imputada, sin tomar en consideración que no se acreditó la propiedad del teléfono, pese a que, dentro del plazo constitucional ampliado pudo acreditarlo, aunado que la propia imputada dijo que quien***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/444/2022

acumulada a la JCJ/266/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

terminó de grabar el video fue otra persona, siendo esa persona indicada para incorporarlo, sin embargo, el juez permitió dicha incorporación.

Al respecto, debe indicársele a la recurrente que, una vez analizado su motivo de agravio, como el audio y video remitido a esta instancia, se considera su motivo de agravio como **INOPERANTE**, esto es así, porque como se desprende primeramente de su motivo de agravio, la fiscal solo se limita en referir que, **le causa agravio la incorporación de un video ofertado y admitido a la defensa**, es decir que, a la fiscal recurrente no le causó agravio su admisión, sino únicamente su incorporación, porque a su consideración dicho medio de prueba no debió ser incorporado por la imputada, al haber existido una diversa persona que culminó la grabación del mismo, lo que se estima, como se indicó **INOPERANTE**, puesto que, la recurrente no señala razones, motivos o circunstancias por las cuales el actuar del A quo fue indebido o contrario a la norma, pues si bien, dicha incorporación ocurrió durante el interrogatorio de la imputada por parte de la defensa, legitimando dicho video y reconociéndolo como el que grabó en su teléfono celular, también lo es que, de la intervención de la fiscal al momento de que la defensa pretende

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

introducir dicho video para su reconocimiento por parte de la imputada e incorporación al proceso, esta no manifestó oposición u objeción alguna y permitió su incorporación, por lo que, si durante la audiencia inicial, la recurrente no se opuso al ejercicio de incorporación del citado video, luego entonces, la misma consintió el hecho, aunado de que, no señala violación alguna con la incorporación de dicho medio de prueba, en términos de lo que dispone el numeral 383 de la codificación procesal nacional, con relación a la incorporación de medios de prueba, por tanto, su motivo de agravio, resulta inoperante.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia, con número de registro digital: 198231, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis: VI.2o. J/105, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Julio de 1997, página 275 y con rubro:

AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/444/2022

acumulada a la JCJ/266/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 408/96. Cándido Isidoro Hernández. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo directo 509/96. Juan Benavides Bonilla. 16 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

Amparo directo 514/96. Efraín Rebolledo Steffanoni. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo directo 204/97. Federico José López Ceballos. 21 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 316/97. Juan Romero Morales. 11 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

Por otra parte, y en relación a sus restantes motivos de agravio, los que en esencia se refieren a que, el juzgador primario tuviera **por no acreditada la comisión por omisión en el delito de LESIONES CULPOSAS**, porque le falta el requisito de ser garante del bien jurídico tutelado, y que por consecuencia no se acreditó el hecho que la ley señala como delito, ni la posible intervención de la imputada, una vez analizado el mismo, como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la parte de resolución referente a la no acreditación de la comisión por omisión, por no acreditarse que la imputada fuera garante del bien jurídico, esta Sala de Apelación, considera su motivo de Agravio como **INFUNDADO**, esto es así, porque en principio, es necesario distinguir entre delitos de omisión simple y de comisión por omisión. Los primeros, son aquellos que contravienen una orden positiva de la ley, radicando el delito en el mismo acto de inacción u omisión, sin trascender más allá; en cambio, los segundos se producen cuando aparece un resultado prohibido enlazado con la inacción de un individuo. La primera categoría (omisiones simples) transgrede sólo un deber de actuar porque se castigan, aunque, pese a la omisión, no se produzca el resultado lesivo al bien jurídico; en tanto, en la segunda (comisión por omisión), se infringe un deber de evitar un resultado, porque su producción va vinculada a la aparición de un resultado lesivo que podría haber sido evitado.

En ese orden de ideas, los tipos penales comisivos de resultado, sólo pueden referirse a conductas activas, esto es, movimientos mecánicamente causales del resultado; sin embargo, existen conductas de no evitación de un resultado que "merecen la misma pena", puesto que, quien no evita el resultado es un garante, alguien especialmente obligado a evitarlo, de ahí

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que, en el presente asunto, para que se actualice la **comisión por omisión**, es necesario en términos del artículo 14 del Código Penal del Estado de Morelos, se acredite primeramente la **calidad de garante del bien jurídico tutelado**, si de acuerdo a las circunstancias podía evitarlo y su inactividad permitió la realización del resultado, y para ello, dicho dispositivo legal señala que, un **garante** es el que:

- a) aceptó efectivamente su custodia;
- b) con una actividad precedente culposa generó el peligro para el bien jurídico, o
- c) tenía la custodia legal de otra persona en forma efectiva y concreta.

Es decir, para la **primera hipótesis**, de los datos de prueba expuestos, la declaración de la imputada, como de la formulación de imputación, no se desprende que la imputada hubiere aceptado tener la custodia o cuidado de su progenitora, ya que como lo indican tanto la víctima, como los testigos, eran vecinas, pero cada una vivía en su propia casa, pues estaban divididos y con entradas diferentes, de ahí que, no se desprenda que la activo aceptara efectivamente la custodia de la pasivo, ni la víctima, ni sus testigos así lo indicaron, de que estuviera a cuidado y protección, por tanto no resulta aplicable esta hipótesis para acreditar la calidad de garante.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por cuanto, a la **segunda de las hipótesis**, de ninguno de los datos de prueba, formulación de imputación, ni de la propia declaración de la imputada, se desprendió, la existencia de antecedentes fácticos ocurridos previo a la comisión del hecho delictivo, y que estos fueran conocidos por la sujeto activo, cuyas circunstancias pusieran en riesgo un bien jurídicamente protegido y, por tanto, le impusieran la necesidad de actuar para protegerlo, para impedir que se produjera un resultado típico, **verbigracia**; si la imputada como la propietaria del perro, tenía conocimiento de que su animal, era agresivo y había mordido o intentado morder a otras personas y que derivado de esa omisión de actuar, ocurrió el hecho motivo de la imputación.

Lo que en la especie no se acreditó, aun indiciariamente, ya que ninguno de los testigos, víctima, ni la imputación, refieren algún antecedente culposo o doloso, de que la imputada con ese conocimiento previo, aceptara como posible esta situación, contrario a ello, de la declaración de la imputada, se advirtió que, el perro es de su propiedad y se encontraba suelto dentro del callejón o privada, donde ella y sus hermanos tienen sus domicilios, lugar al cual se accede por medio de un portón, refiriendo además, que dicho perro era muy querido por su familia, entre ellos sus padres, quienes le daban de comer, es decir no

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se advierte una actividad precedente culposa, como para que, la imputada, tuviera la obligación o necesidad de actuar para evitar algún resultado típico, como tenerlo encerrado o amarrado y advertir del peligro que representaba el mismo a las personas, pero al no advertirse lo anterior, no se acreditó dicha figura de garante, como bien lo determinó el A quo.

Y por cuanto, a la **tercera hipótesis**, no se desprendió de la formulación de imputación, que la fiscal haya establecido cual disposición legal, señala a la sujeto activo, la obligación de actuar en determinado sentido, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate, para así estar en posibilidad de afirmar que debido a ese incumplimiento se violó el deber de cuidado que le correspondía, dada su calidad de garante del bien jurídico tutelado, pues no basta afirmar dogmáticamente que se omitió cumplir con obligaciones derivadas de la ley, contratos o actuaciones precedentes, sin exponer las razones particulares que llevaron a esa conclusión.

Sirven de criterio las siguientes tesis:

HOMICIDIO COMETIDO CON MOTIVO DEL ATAQUE DE UNA MASCOTA. CUANDO EL SUJETO ACTIVO (DUEÑO O CUIDADOR), EN CALIDAD DE GARANTE DERIVADA DE SU

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ACTIVIDAD PRECEDENTE, GENERÓ EL PELIGRO QUE PRIVÓ DE LA VIDA A LA VÍCTIMA, SE ACTUALIZA LA FORMA DE COMISIÓN CULPOSA POR OMISIÓN IMPROPIA O COMISIÓN POR OMISIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Conforme al párrafo segundo, inciso c) y fracción I del artículo 16 del Código Penal para el Distrito Federal, en delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo, por ser garante del bien jurídico, que por una actividad precedente "culposa o fortuita", generó el peligro para el bien jurídico. Luego, por una actividad precedente que genera peligro para el bien jurídico tutelado por la norma penal, debe entenderse la existencia de antecedentes fácticos ocurridos previo a la comisión del delito, conocidos por el sujeto activo, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar pusieron en riesgo un bien jurídicamente protegido y, por tanto, le imponían la necesidad de actuar para protegerlo, es decir, para impedir que se produjera un resultado típico y, si no lo hizo, no obstante que estuvo en posibilidad de realizar la acción necesaria para ello (juicio de evitación), tendrá la calidad de garante. Así, conforme a esta hipótesis normativa, si el sujeto activo, como dueño o cuidador de unos perros que alberga en el patio de su domicilio, tiene conocimiento de que éstos, a través del zaguán del inmueble logran asomarse y morder a los transeúntes, poniendo en riesgo su integridad física (actividad precedente) y, derivado de esa omisión, uno de los caninos logra morder a una víctima (menor de edad) e introducirla al domicilio, causando



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/444/2022

acumulada a la JCJ/266/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

lesiones que la privan de la vida, esta situación fáctica se subsume al delito de homicidio culposo, si del análisis de la actividad precedente no obran datos que permitan concluir que en el sujeto activo existía el animus necandi, esto es, la cognición, volición y ánimo de que sus perros privaran de la vida a una persona o previera como posible esta situación y la aceptara; pues si existe en el sujeto activo ese ánimo, se estará en presencia de un delito doloso, pero con una calidad de garante diversa a la hipótesis prevista en el inciso c) del indicado artículo 16, párrafo segundo, que excluye por ministerio de ley, esta forma de comisión dolosa; de ahí que en el caso se actualice la forma de comisión culposa por omisión impropia o comisión por omisión.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Amparo directo 512/2014. 16 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: Gerardo Flores Zavala. Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2015 a las 14:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁶

**VIOLACIÓN AL DEBER DE CUIDADO
DERIVADO DE LA CALIDAD DE
GARANTE. PARA QUE SE ACTUALICE
DEBE ESTABLECERSE QUÉ**

²⁶ Registro digital: 2009703 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Penal Tesis: 1.6o.P.68 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III, página 2183 Tipo: Aislada

DISPOSICIÓN DEL ORDENAMIENTO O QUÉ OTRA CLASE DE FUENTE, EN SU CASO, PREVÉ LA OBLIGACIÓN DEL INculpADO DE ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE QUE SE TRATE.

Si la autoridad responsable estima que el deber de cuidado que le era exigible al inculpado derivado de su calidad de garante, estriba en no haber acatado una disposición legal de un reglamento específico, es necesario dejar establecido qué disposición del referido ordenamiento o de uno diverso, o bien otra clase de fuente, en su caso, señala a aquél la obligación de actuar en determinado sentido en relación con la protección del bien jurídico de que se trate, para así estar en posibilidad de afirmar que debido a ese incumplimiento se violó el deber de cuidado que le correspondía, dada su calidad de garante del bien jurídico tutelado, pues no basta afirmar dogmáticamente que se omitió cumplir con obligaciones derivadas de la ley, contratos o actuaciones precedentes, sin exponer las razones particulares que llevaron a esa conclusión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 276/2007. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Gigliola Taide Bernal Rosales.²⁷

²⁷ Registro digital: 169165Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: II.2o.P.230 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 1910Tipo: Aislada

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En términos de lo anterior, al no haber acreditado durante la audiencia inicial, la calidad de garante por parte de la imputada, en consecuencia, sus agravios resultan **infundados**, pues no se acreditó el resultado material atribuido a la imputada, y que de acuerdo a la formulación de imputación fue de comisión por omisión, siendo consecuentemente inoperantes sus restantes motivos de agravio, referentes al estudio inadecuado de los datos de prueba, ya que si bien, se acreditó un daño en la salud de la víctima [No.99]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], tal y como lo relató esta y sus testigos, por la mordedura del perro perteneciente a la imputada, lo que fue corroborado con el informe pericial en medicina legal, donde se clasificaron sus lesiones, la mecánica y su data, y el informe pericial en fotografía donde se aprecian estas lesiones, lo cierto es también que, como ya fue previamente considerado, no se logró justificar la calidad de garante del bien jurídico tutelado, por el cual, se pretende acreditar la comisión por omisión de la señora [No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] [No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en el hecho punible.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el estudio y análisis realizado por este Órgano Colegiado a los agravios formulados por la representación social, al estimarlos por una parte **FUNDADOS** en lo que respecta al hecho que la ley señala como delito de VIOLENCIA FAMILIAR, así como **INOPERANTES e INFUNDADOS**, por cuanto al hecho que la ley señala como delito de LESIONES CULPOSAS, lo procedente es **MODIFICAR** la resolución de no vinculación a proceso de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez de Control del Distrito Judicial Único en la Entidad, con sede en Jojutla, **únicamente** por cuanto al hecho que la ley señala como delito de VIOLENCIA FAMILIAR y en su lugar se determina dictar **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de la señora **[No.102] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **[No.103] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 202 bis del Código Penal del Estado de Morelos, para lo cual, se instruye al Juez de Control, para que convoque de manera **inmediata** a audiencia, donde se debata lo relativo al plazo de investigación por cuanto al hecho delictivo que nos ocupa, una vez que el mismo tenga conocimiento de la presente ejecutoria, y se **confirma** lo relativo a la determinación de no vinculación a proceso en favor

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la ciudadana
[No.104] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de [No.105] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, dentro la causa penal JCJ/444/2022.

Por lo expuesto, con fundamento además en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, 16, 17, 20 inciso B) fracción I, inciso C) fracción IV; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 468, 471, 476, 479 y 480; y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones vertidas en la presente resolución, se **MODIFICA** la resolución de no vinculación a proceso de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez de Control del Distrito Judicial Único en la Entidad, con sede en Jojutla, **únicamente** por cuanto al hecho que la ley señala como delito de VIOLENCIA FAMILIAR y en su lugar se determina dictar **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de la señora [No.106] **ELIMINADO Nombre del Imputado ac**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

usado sentenciado procesado inculcado [4],

por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **[No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 202 bis del Código Penal del Estado de Morelos, dentro la causa penal JCJ/444/2022, para lo cual se instruye al Juez de Control, para que convoque de manera **inmediata** a audiencia, donde se debata lo relativo al plazo de investigación por cuanto al hecho delictivo que nos ocupa, una vez que el mismo tenga conocimiento de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- Se CONFIRMA, la determinación de no vinculación a proceso en favor de la ciudadana **[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de **[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, dentro la causa penal JCJ/444/2022.

TERCERO.- Comuníquese la presente determinación al Juez de Control del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, en la causa penal JCJ/444/2022, para los efectos legales conducentes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/444/2022

acumulada a la JCJ/266/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. Quedan notificados del presente fallo todos los intervinientes, en términos de lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82 y por conducto del notificador adscrito, notifíquese en su domicilio particular a la víctima [No.110]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

A S I, por unanimidad resuelven y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fechas seis de julio, cinco de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintidós, para cubrir la ponencia número catorce; **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, y el Magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante por acuerdo de pleno extraordinario de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y diez de febrero de dos mil veintitrés, para cubrir la ponencia número cuatro y Ponente en el presente asunto; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **04/2023-4-16-OP**, que deriva de la causa penal **JCJ/444/2022. CONSTE.**

NCO/gjm/nbc

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los articulos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los articulos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los articulos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los articulos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los articulos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los articulos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los articulos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los articulos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

TOCA PENAL: 04/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/444/2022
acumulada a la JCJ/266/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.